

# LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



34-2020

Año XLIV

24 de junio de 2020

## CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN ORDINARIA N.º 6379

JUEVES 7 DE MAYO DE 2020

Artículo	Página
1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N.ºs 6366 y 6368.....	3
2. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.....	3
3. CONSEJO UNIVERSITARIO. Informes de gestión bienal 2018-2019.....	3
4. ASUNTOS ESTUDIANTILES. Dictamen CAE-2-2020. Se derogan los acuerdos de la sesión N.º 3202, artículo 1 sobre el ingreso a carreras de la Escuela de Artes Musicales sin nota mínima de admisión.....	3
5. COORDINADORES DE COMISIONES PERMANENTES. Dictamen CCCP-3-2020. <i>Reglamento del Régimen Disciplinario de las Autoridades Universitarias Superiores</i> .....	4
6. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta Proyectos de Ley CU-20-2020. Criterio institucional sobre varios proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa. Se suspende discusión.....	8

**SESIÓN N.º 6380 ORDINARIA DEL MARTES 12 DE MAYO DE 2020**

ACTA PENDIENTE DE APROBACIÓN

**SESIÓN N.º 6381 EXTRAORDINARIA DEL MARTES 12 DE MAYO DE 2020**

ACTA PENDIENTE DE APROBACIÓN

**SESIÓN N.º 6382 ORDINARIA DEL JUEVES 14 DE MAYO DE 2020**

ACTA PENDIENTE DE APROBACIÓN

**SESIÓN N.º 6383 ORDINARIA DEL MARTES 19 DE MAYO DE 2020**

ACTA PENDIENTE DE APROBACIÓN

**SESIÓN N.º 6384 ORDINARIA DEL JUEVES 21 DE MAYO DE 2020**

ACTA PENDIENTE DE APROBACIÓN

**SESIÓN N.º 6385 ORDINARIA DEL MARTES 26 DE MAYO DE 2020**

ACTA PENDIENTE DE APROBACIÓN

**SESIÓN N.º 6386 ORDINARIA DEL JUEVES 28 DE MAYO DE 2020**

ACTA PENDIENTE DE APROBACIÓN

**SESIÓN N.º 6388 ORDINARIA DEL JUEVES 4 DE JUNIO DE 2020**

PENDIENTE DE APROBACIÓN

*continúa en la página 2*

**SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 6389**  
**MARTES 9 DE JUNIO DE 2020**

ARTÍCULO ÚNICO. NOMBRAMIENTO. Representante por el Área de Ingeniería ante la Comisión de Régimen Académico (CRA) .....	9
---	---

**VICERRECTORÍA DE DOCENCIA**

RESOLUCIÓN VD-11459-2020. Escuela de Formación Docente. Modificación al Plan de Estudios del Bachillerato y Licenciatura en Educación Primaria.....	10
RESOLUCIÓN VD-11461-2020. Escuela de Ingeniería Eléctrica. Modificaciones al Plan de Estudios del Bachillerato en Ingeniería Eléctrica, varios énfasis y Licenciatura en Ingeniería Eléctrica, varios énfasis.....	12
RESOLUCIÓN VD-11463-2020. Escuela de Ingeniería Química. Modificaciones al Plan de Estudios de la Licenciatura en Ingeniería Química.....	15
RESOLUCIÓN VD-11466-2020. Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva. Modificaciones al Plan de Estudios de Bachillerato en Ciencias de la Comunicación Colectiva, varios énfasis y Licenciatura en Ciencias de la Comunicación Colectiva, varios énfasis.....	19
ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN VD-R-7440-2003 .....	26

**VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL**

RESOLUCIÓN ViVE-11-2020. Realización de la Feria Vocacional 2020 en modalidad virtual .....	29
---	----

## Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6379

Celebrada el jueves 7 de mayo de 2020, en la sala virtual

Aprobada en la sesión N.º 6393 del jueves 18 de junio de 2020

**ARTÍCULO 1.** El Consejo Universitario **APRUEBA** las actas de las sesiones N.ºs 6366 y 6368, con modificaciones de forma.

**ARTÍCULO 2.** Informes de miembros

Las señoras y lo señores miembros del Consejo Universitario se refieren a los siguientes asuntos: Fondo de Becas, Consejo de Área de Sedes Regionales, propuesta sobre la eutanasia, y conformación de una subcomisión en el seno del Consejo de Área de Sedes Regionales.

**ARTÍCULO 3.** Las personas miembros del Consejo Universitario presentan los informes de gestión bial.

Exponen su informe el M.B.A. Marco Calvo Vargas, representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, y la Prof. Cat. Madeline Howard Mora directora y representante del Área de Salud.

**ARTÍCULO 4.** La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta el Dictamen CAE-2-2020, en torno a la consulta sobre la aplicación del artículo 1 del acuerdo de la sesión N.º 3202, del 31 de julio de 1985, referente al ingreso de carácter experimental a la Escuela de Artes Musicales sin el cumplimiento de la nota mínima del examen de admisión institucional.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* señala:

ARTÍCULO 30.- *Son funciones del Consejo Universitario.*

- a) *Definir las políticas generales institucionales*  
(...)
- k) *Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica (...).*

2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 3202, artículo 1, celebrada el 31 de julio de 1985, acordó:

- a) *Autorizar, con carácter experimental, a la Vicerrectoría de Docencia obviar el requisito de nota mínima del examen de admisión en carreras de la Escuela de Artes Musicales con excepción de las carreras de enseñanza para la música, cuando una comisión de la Escuela determine que un estudiante tiene condiciones especiales que lo cataloguen como talentoso en el campo de la música.*

- b) *Solicitar a la Vicerrectoría de Docencia que, previamente a la aplicación de éstas políticas, presente al Consejo Universitario un proyecto de normativa que regulen el acuerdo tomado en el punto a) de este artículo.*

3. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6356, artículo 3, celebrada el 3 de marzo de 2020, aprueba las modificaciones del *Reglamento del proceso de admisión mediante Prueba de Aptitud Académica, en lo relacionado con la Determinación de la nota mínima de admisión para ostentar la condición de elegible en el proceso de admisión a la Universidad de Costa Rica*. En dicho acuerdo se indica que es elegible aquella persona estudiante que obtiene nota de admisión, de conformidad con el artículo 23<sup>1</sup> del mismo Reglamento, en la escala 200-800.

4. El *Reglamento del proceso de admisión mediante Prueba de Aptitud Académica* establece, en los artículos 3, incisos c) y d), y 26, lo siguiente:

ARTÍCULO 3.

*Para ingresar a la Universidad de Costa Rica por Prueba de Aptitud Académica (PAA), son requisitos indispensables:*

- a) *Efectuar la PAA en el lugar y fecha que la Universidad de Costa Rica defina para tal efecto.*
- b) *Aprobar otras pruebas de aptitud específicas indicadas por las unidades académicas, cuando estas existan.*
- c) *Obtener nota de admisión para el año correspondiente al del proceso de admisión para el cual la persona estudiante realiza la Prueba de Aptitud Académica.*
- d) *Haber obtenido el Diploma de Bachiller en Educación Media, o su equivalente, reconocido y equiparado por el Consejo Superior de Educación cuando la persona estudiante proceda de colegio del exterior.*
- e) *Concurrar por el ingreso a una carrera y quedar admitido en la Universidad.*

1. **ARTÍCULO 23.** La nota de admisión se obtiene tomando en cuenta el resultado obtenido en la PAA y el promedio de las notas de Educación Diversificada en las asignaturas que defina de previo la Universidad de Costa Rica, o su equivalente en caso de tratarse de colegios del exterior.

El valor relativo de cada una de las partes que componen la nota de admisión, se establecerá a partir de la aplicación de instrumentos técnicos estandarizados que para estos efectos defina el Instituto de Investigaciones Psicológicas. Cuando no sea posible obtener el promedio de notas de la Educación Diversificada o su equivalente en el exterior, se asignará un setenta (en escala de 0-100), conforme a las disposiciones que al efecto emita la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

## ARTÍCULO 26.

*Es elegible aquella persona estudiante que obtiene nota de admisión, de conformidad con el artículo 23 del presente reglamento. Esta condición es válida para el año correspondiente al del proceso de admisión para el cual la persona estudiante realiza la Prueba de Aptitud Académica.*

5. En virtud de lo anterior, resulta inaplicable el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 3202, artículo 1, del 31 de julio de 1985, mediante el cual se permitía que una persona estudiante que no cumplía con la nota mínima para ostentar la condición de elegible pudiera ingresar a las carreras de la EAM, cuando una comisión de la unidad académica la catalogara como talentosa en el campo de la música.
6. Al eliminarse la nota mínima de admisión para la condición de elegible en el proceso de admisión a la Universidad de Costa Rica, de acuerdo con la reforma reglamentaria antes expuesta, carece de fundamento jurídico mantener la aplicación del acuerdo de la sesión N.º 3202, del Consejo Universitario, para el ingreso de carácter experimental a las carreras de la Escuela de Artes Musicales, en el tanto la condición de excepcionalidad que dio origen a este proceso paralelo de admisión ha sido eliminada del sistema de admisión a la Universidad de Costa Rica.
7. Es conveniente informar a la Escuela de Artes Musicales, por medio de la Vicerrectoría de Docencia, sobre la importancia de una adecuada planificación y definición con respecto a la capacidad máxima de admisión en el proceso de admisión de estudiantes de primer ingreso, expresada en cupos en las carreras, por cuanto la selección de las personas admitidas se realiza con base en las puntuaciones más altas en la nota de admisión, ordenadas de manera descendente, hasta llenar los cupos disponibles, de acuerdo con las solicitudes presentadas por las personas candidatas, además de los cupos previamente definidos por la unidad académica.
8. A la persona estudiante que ingrese a partir del 2021 a las carreras de la EAM se le aplicará la normativa vigente, en relación con el traslado e ingreso a otra carrera como estudiante de pregrado y grado de la Universidad de Costa Rica.

## ACUERDA

1. Derogar los acuerdos del Consejo Universitario, sesión N.º 3202, artículo 1, del 31 de julio de 1985, referentes a un ingreso de carácter experimental a las carreras de la Escuela de Artes Musicales, sin el cumplimiento de la nota mínima del examen de admisión.
2. Solicitar a la Rectoría que comunique a Vicerrectoría de Docencia y a la Escuela de Artes Musicales este acuerdo de derogatoria.

3. Comunicar que esta derogatoria empezará a regir a partir del proceso de admisión del año 2021.

## ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 5.** La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes presenta el Dictamen CCCP-3-2020, sobre la propuesta para definir el procedimiento por seguir para llevar a cabo el debido proceso, en caso de incumplimiento de la normativa por parte de las personas miembros del Consejo Universitario.

## El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Dr. Rafael Ángel González Ballar, miembro del Consejo Universitario, durante el periodo 2009-2013, presentó ante la Dirección una propuesta de reforma integral al reglamento de este Órgano Colegiado<sup>2</sup>.
2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6090, artículo 2, del 15 de junio de 2017, aprobó la reforma integral del *Reglamento del Consejo Universitario*. En esta reforma se incorporó un capítulo sobre el régimen disciplinario que se aplicará a las personas miembros cuando incumplan la normativa.
3. El *Reglamento del Consejo Universitario* establece un transitorio para elaborar el procedimiento por seguir y poder aplicar el régimen disciplinario. Este transitorio dispone:

*En un plazo de seis meses, el Consejo Universitario elaborará una propuesta para definir el procedimiento por seguir para llevar a cabo el debido proceso, en caso de incumplimiento de la normativa por parte de las personas miembros.*

4. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes el asunto para el análisis y dictamen correspondiente (CCCP-P-17-001, del 21 de julio de 2017).
5. La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes analizó una propuesta, presentada por la Dirección del Consejo Universitario<sup>3</sup>, para ampliar el capítulo sobre el régimen disciplinario e incorporar la reforma en el *Reglamento del Consejo Universitario*.
6. La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes estimó conveniente elaborar un reglamento específico que regule el régimen disciplinario de las personas miembros y de la persona que ocupe la Rectoría, y dejar en el *Reglamento del Consejo Universitario* solo disposiciones de carácter

2. El caso se tramitó inicialmente en la Comisión de Reglamentos, con el pase CR-P-12-004, del 8 de octubre de 2012.

3. La propuesta fue presentada por el Dr. Rodrigo Carboni Méndez, en reunión de comisión del 17 de noviembre de 2017.

general<sup>4</sup>, de manera que en el futuro se aplique lo dispuesto en la nueva norma que se apruebe en esta materia.

7. La propuesta reglamentaria se consultó a la Oficina Jurídica<sup>5</sup>, a la Facultad de Derecho<sup>6</sup> y a la Oficina de Contraloría Universitaria<sup>7</sup>. Las instancias consultadas remitieron sus observaciones y recomendaciones sobre la propuesta (OJ-11-2018, del 22 de enero de 2018; PPD-14-2018, del 1.º de febrero de 2018, y OCU-R-044-2018, del 17 de mayo de 2018).
8. La propuesta pretende establecer los procedimientos, órganos competentes, las faltas tipificadas y sanciones requeridas para el trámite de los procedimientos disciplinarios<sup>8</sup> que se determinen contra autoridades universitarias superiores. Con ello se procura evitar el incumplimiento de la normativa y el irrespeto de los principios y valores que rigen la Universidad de Costa Rica, además de garantizar el debido proceso.
9. La Oficina Jurídica, por medio del oficio N.º OJ-11-2018, del 22 de enero de 2018, en relación con la viabilidad de crear un régimen disciplinario para las autoridades universitarias superiores y las posibles reformas requeridas, señaló:

*(...) Quien ostente la Dirección del Consejo Universitario debe entonces actuar como director del debate que tiene lugar en el plenario, como coordinador de las funciones asignadas a las comisiones y a los miembros, y como supervisor del correcto funcionamiento del órgano, sin que pueda pensarse, por ello, que existe una relación de mando entre el miembro del Consejo que a la sazón se desempeña como Director y el resto de sus integrantes, ni, mucho menos, que el primero sea el superior jerárquico de estos últimos.*

*(...) 1.- Lo primero que tiene que hacerse es determinar a qué órgano (unipersonal o colegiado) corresponde ejercer el régimen disciplinario de los miembros del Consejo Universitario. En el texto vigente del Estatuto Orgánico no se establece nada al respecto. Si se pretende regular este régimen disciplinario, resulta indispensable que en el Estatuto Orgánico se determine la competencia correspondiente. Mientras no se habilite estatutariamente a un órgano institucional para el ejercicio del poder disciplinario sobre los integrantes del Consejo Universitario, no resulta posible su regulación mediante normas reglamentarias.*

*(...) La instauración de un régimen disciplinario tendiente a sancionar a las autoridades superiores de la Institución –miembros del Consejo Universitario y Rector– requiere de la asignación de la competencia respectiva a nivel estatutario. Es por eso necesario que se promueva la reforma*

4. Véase capítulo VIII, artículos 63 al 65.  
5. CU-1669-2017, del 14 de diciembre de 2017.  
6. CU-1670-2017, del 14 de diciembre de 2017.  
7. CU-500-2018, del 30 de abril de 2018.  
8. Investigación, definición de faltas y la imposición de la respectiva sanción.

*correspondiente al Estatuto Orgánico, de manera que de forma expresa sea la norma fundamental la que deposite en el plenario del Consejo Universitario el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre dichos funcionarios.*

10. La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes estimó pertinente publicar en consulta la modificación de los artículos 15, 26, 27, 30, 36, 39, 144 y 218 del *Estatuto Orgánico*, y la adición de un nuevo artículo 15 bis, para incluir en la norma superior lo referente al tema del régimen disciplinario y la revocatoria del cargo, y que la comunidad universitaria conociera, previamente, las reformas requeridas en el *Estatuto* y, posteriormente, hacer una publicación de la segunda consulta estatutaria, y de la propuesta reglamentaria, la cual debe ser concordante con las reformas al Estatuto e incluir los aspectos específicos que se regulen vía reglamento, atinentes al procedimiento, los órganos competentes, así como las faltas y las sanciones.
11. La modificación de los artículos 15, 26, 27, 30, 36, 39, 144 y 218 del *Estatuto Orgánico*, y la adición de un nuevo artículo 15 bis, propuesta por la Comisión de *Estatuto Orgánico*<sup>9</sup>, se comunicó a las direcciones de las unidades académicas, por medio de la Dirección del Consejo Universitario, en la circular N.º CU-7-2018, del 11 de octubre de 2018; asimismo, se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 20-2018, del 16 de octubre de 2018, y en el *Semanario Universidad* N.º 2249, del 10 de octubre de 2018.
12. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6245, artículo 5, del 6 de diciembre de 2018, acordó publicar en consulta la propuesta de reglamento del régimen disciplinario de las autoridades universitarias. La propuesta se publicó en Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 32-2018, del 18 de diciembre de 2018. El periodo de consulta abarcó del 18 de diciembre del 2018 al 26 de abril de 2019. Finalizado este plazo, se recibieron observaciones de la comunidad universitaria, las cuales fueron analizadas por la Comisión.
13. La propuesta de reforma de varios artículos del *Estatuto Orgánico* referentes al régimen disciplinario y la revocatoria del cargo de las autoridades universitarias superiores se publicó en segunda consulta<sup>10</sup> en el *Semanario Universidad* N.º 2275, del 6 al 15 de mayo de 2019; asimismo, en la sesión N.º 6297, artículo 6, del 1.º de agosto de 2019, el Consejo Universitario aprobó dichas modificaciones en primera sesión ordinaria, y en la sesión N.º 6298, artículo 3, del 6 de agosto de 2019, se aprobaron en segunda sesión ordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico* y para la posterior aprobación en la Asamblea Colegiada Representativa.

Posteriormente, en la sesión N.º 6330, artículo 7, del 7 de noviembre de 2019, el Consejo Universitario solicitó al

9. Dictamen CEO-5-2019, del 12 de junio de 2019.  
10. Sesión N.º 6269, artículo 5, del 4 de marzo de 2019.

Dr. Henning Jensen Pennington, rector, convocar, en un plazo no mayor a 30 días naturales, la Asamblea Colegiada Representativa para conocer, entre otros, el asunto relacionado con la modificación de los artículos 15, 26, 27, 30, 36, 39, 144 y 218 del *Estatuto Orgánico*, y la adición de un nuevo artículo 15 bis.

14. La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes incorporó cambios de forma a la propuesta reglamentaria. Los cambios incluidos comprenden la expresión “superior” en el título para especificar que este reglamento se aplica solamente a las personas miembros del Consejo Universitario y a la persona que ocupe la Rectoría. Además, incluye nuevos artículos, tales como los relativos a la reincidencia y la confidencialidad, y se elimina el artículo 24 de la propuesta publicada en consulta, denominado “sanciones correctivas alternas”. Además, se reenumeró el reglamento a partir del artículo 11, por lo cual este pasó de 29 a 30 artículos, más un transitorio (regula el periodo para elaborar del sistema informático encargado del registro de las ausencias) y la vigencia. También efectuó cambios en los artículos 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22 y 23, para aclarar aspectos fundamentales y garantizar la adecuada aplicación del nuevo reglamento.
15. Actualmente, no existe un procedimiento que señale los pasos por seguir, los órganos que deben intervenir, las faltas y sanciones para aplicar el régimen disciplinario a las autoridades superiores de la Institución. Además, la materia disciplinaria contemplada en los reglamentos vigentes regula únicamente al personal universitario y estudiantes. Los regímenes disciplinarios dispuestos en la normativa universitaria no son aplicables a miembros del Consejo Universitario ni al rector o a la rectora, ya que estas autoridades, en esta materia, no poseen un superior jerárquico; asimismo, son elegidas por votación universitaria, lo cual hace que el procedimiento de nombramiento y destitución sea de diferente naturaleza. En consecuencia, no se pueden aplicar dichos regímenes. Asimismo, ni en el *Estatuto Orgánico* ni en los reglamentos se dispone el procedimiento para tramitar un posible proceso disciplinario contra autoridades universitarias superiores, los órganos competentes de iniciar e instruir el procedimiento, imponer la sanción, así como la tipificación de faltas y sanciones.
16. La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes estimó conveniente crear un reglamento de régimen disciplinario para autoridades universitarias superiores, debido a que existe un vacío normativo que imposibilita aplicar un procedimiento disciplinario a miembros del Consejo Universitario o a la persona que ocupe la Rectoría, lo cual podría dar lugar a que exista impunidad ante eventuales hechos que violenten la normativa, así como los principios e intereses de la Universidad.
17. La propuesta reglamentaria consta de treinta artículos, distribuidos en siete capítulos. En materia disciplinaria se estructura en dos partes, a saber, el procedimiento disciplinario y el referente a la revocatoria del cargo. En cada procedimiento se establecen los órganos competentes y las faltas que motivan la aplicación de la sanción correspondiente.
18. La Comisión estimó conveniente establecer en el reglamento como falta lo correspondiente a las ausencias (incluirá también lo relativo a retiros injustificados y llegadas tardías). Esto es pertinente pues la asistencia es fundamental para el funcionamiento del Órgano Colegiado, ya que este depende de un cuórum mínimo para poder sesionar y tomar las decisiones; asimismo, para poder reunirse válidamente en las comisiones. Además, el *Estatuto Orgánico* establece la asistencia como un deber fundamental, cuyo incumplimiento resulta en la pérdida del cargo<sup>11</sup>. Igualmente, el *Reglamento del Consejo Universitario* dispone como deber de las personas miembros *asistir, puntualmente y por el periodo establecido, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Órgano Colegiado, y a las reuniones ordinarias y extraordinarias de las comisiones permanentes y especiales del Consejo Universitario de las que formen parte*<sup>12</sup>.
19. La propuesta reglamentaria tipifica como faltas<sup>13</sup> las acciones, conductas u omisiones de las autoridades universitarias superiores que se consideren impropias y las clasifica en leves, graves y muy graves. Estas tienen como fin evitar que se presenten conductas o acciones que violenten la normativa, los principios orientadores e intereses de la Universidad y, por ende, causen alguna afectación al funcionamiento del Consejo Universitario o a la Institución. Además, define en un artículo aparte las faltas que se aplicarán a la persona que ocupe la Rectoría, en razón de que esta persona cumple responsabilidades diferentes como rector o rectora y como miembro del Consejo Universitario, lo cual debe ser contemplado en el reglamento. Igualmente, esta persona debe actuar de conformidad con la normativa universitaria y las leyes de la República y en estricto apego a los principios e intereses de la Universidad. Lo anterior permitirá valorar las actuaciones u omisiones del rector o de la rectora en el marco del ejercicio de sus responsabilidades en la Rectoría.
20. El nuevo reglamento establece cuatro tipos de sanciones, tales son la amonestación verbal frente a testigo, la amonestación escrita, la suspensión sin goce de salario, hasta por quince días hábiles, y la revocatoria del cargo. Estas sanciones se aplicarán de acuerdo con el tipo de falta cometida y se dispone una gradación de acuerdo con la cantidad de veces que se cometa la falta, lo cual es conveniente para que la sanción sea aplicada con proporcionalidad.

11. Véase artículo 26 del *Estatuto Orgánico*.

12. Véase artículo 5, inciso f) del *Reglamento del Consejo Universitario*.

13. Véase artículo 11 de la propuesta.

21. La Comisión incluyó modificaciones en el inciso c), del artículo 22, pasando de ocho a quince días, ya que la aplicación de una suspensión de ocho días –tal como estaba– podría ser leve, tomando en cuenta que la más grave es la revocatoria del cargo. En el artículo 23, el inciso i), amonestación verbal frente a testigo, se cambia por voto de censura; esto, atendiendo la naturaleza política del cargo que ocupan las personas miembros, y se elimina el inciso iii), pues se estimó que la tipificación de las faltas leves no presenta una identificación que permita aplicar la sanción que implicaría no solo la suspensión, sino el rebajo del salario; asimismo, en las sanciones graves ya se incorpora esta sanción, por lo cual se estaría incurriendo en una duplicación de las sanciones. Además, en las faltas graves se eliminó el inciso primero de la publicación en consulta, referente a la suspensión sin goce de salario por cinco días hábiles, y se modifica el segundo para que la suspensión sea hasta por quince días.

Finalmente, se especifica, en los artículos 22 y 23, que cuando se aplique una sanción, en el caso de la representación estudiantil y de los colegios profesionales (cuando esta última no tenga relación laboral con la Universidad), el asunto se remitirá a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica<sup>14</sup> o a la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, según corresponda, para que dichas instancias resuelvan al respecto, de conformidad con su normativa.

22. El *Reglamento del Régimen Disciplinario de las Autoridades Universitarias Superiores* establece el procedimiento por seguir, los órganos competentes de iniciar el proceso y de instruir la investigación, así como el órgano universitario responsable de aplicar la sanción cuando esta proceda, según el tipo de falta. Además, contempla casos específicos que pueden presentarse, de manera que se logre resolver lo correspondiente en cada etapa; de igual modo, dispone una comisión especial integrada en el seno del Consejo Universitario como la encargada de realizar la investigación y al plenario como el órgano que emitirá la resolución final<sup>15</sup>. También determina, con respecto a la imposición de una posible sanción, que para las faltas leves y graves se requerirá de mayoría simple en la votación; en caso de ser muy graves, se necesitará de dos terceras partes del total de los miembros del Consejo Universitario.

23. La propuesta reglamentaria regula el procedimiento para la eventual revocatoria del cargo de miembros del Consejo

14. Véanse artículos 304, 305, inciso c), 306, inciso f), 307 inciso d) y 311 del *Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica*.

15. Es por eso necesario que se promueva la reforma correspondiente al Estatuto Orgánico, de manera que de forma expresa sea la norma fundamental la que deposite en el plenario del Consejo Universitario el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre dichos funcionarios (OJ-11-2018, del 22 de enero de 2018).

Universitario y de la persona que ocupe la Rectoría cuando cometan faltas tipificadas como muy graves en el reglamento del régimen disciplinario de las autoridades universitarias superiores. Esta propuesta es concordante con lo dispuesto actualmente en el *Estatuto Orgánico*<sup>16</sup> en lo relativo a la competencia que posee la Asamblea Plebiscitaria para hacer la revocatoria y la del Consejo Universitario en cuanto a hacer la declaratoria e informar al Tribunal Electoral Universitario, así como la remisión del asunto a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica<sup>17</sup> o a la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, para que estas instancias realicen la declaración de revocatoria del cargo de las representaciones que estas eligieron ante el Consejo Universitario<sup>18</sup>. Además, la propuesta reglamentaria es correspondiente con las reformas estatutarias tramitadas para conocimiento y aprobación de la Asamblea Colegiada Representativa<sup>19</sup> sobre esta materia.

24. El nuevo reglamento incluye regulaciones complementarias que coadyuvan a mejorar su aplicación<sup>20</sup>; así las cosas, en caso de incumplimiento de otra normativa universitaria, deberán aplicarse los procedimientos y sanciones dispuestas en esas normas; en lo relativo a la prescripción, se define un plazo de dos meses para imponer la sanción y se establece como falta grave no llevar a cabo el trámite del procedimiento disciplinario dispuesto en el reglamento. También un transitorio para elaborar el sistema informático, que permita el registro, cómputo y reporte de las ausencias, retiros injustificados y llegadas tardías. Finalmente, dispone la vigencia a partir de la aprobación de las reformas al *Estatuto Orgánico* requeridas para aplicar lo referente al régimen disciplinario y la revocatoria del cargo a las personas miembros del Consejo Universitario y a quien ocupe la Rectoría.

## ACUERDA

Aprobar el *Reglamento del Régimen Disciplinario de las Autoridades Universitarias Superiores*, tal como aparece a continuación: (**Nota del editor:** Este reglamento se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 17-2020 del 12 de mayo de 2020).

## ACUERDO FIRME.

16. Véanse los artículos 15 inciso b), 27, 36 y 144 del *Estatuto Orgánico*.

17. Sobre esta materia, véanse artículos 86, 304, 305, inciso c), 306, inciso f), 307, inciso d), y 311 del *Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica*.

18. Véase artículo 27 del *Estatuto Orgánico*.

19. Acuerdo de la sesión N.º 6298, artículo 3, del 6 de agosto de 2019.

20. Véanse artículos del 26 al 29 y la vigencia de la propuesta de reglamento.

**ARTÍCULO 6.** La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, presenta el criterio institucional de varios proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa (Propuesta Proyectos de Ley CU-20-2020).

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, suspende la presentación y aprobación de varios proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa.

**Prof. Cat. Madeline Howard Mora**  
**Directora**  
**Consejo Universitario**

# CONSEJO UNIVERSITARIO

## Resumen del Acta de la Sesión Extraordinaria N.º 6389 Celebrada el jueves 9 de junio de 2020, en el Aula Magna, Plaza de la Autonomía **Aprobada en la sesión N.º 6393 del jueves 18 de junio de 2020**

---

**ARTÍCULO ÚNICO.** El Consejo Universitario procede a realizar el nombramiento de la persona representante ante la Comisión de Régimen Académico (CRA) por el Área de Ingeniería.

El Consejo Universitario **ACUERDA** nombrar, de conformidad con el artículo 8 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, a la Dra. Elzbieta Malinowski Gajda como representante del Área de Ingeniería ante la Comisión de Régimen Académico, por un periodo de cuatro años, del 9 de junio de 2020 al 8 de junio de 2024.

**ACUERDO FIRME.**

**Prof. Cat. Madeline Howard Mora**  
**Directora**  
**Consejo Universitario**

## RESOLUCIÓN VD-11459-2020

**Autoriza la modificación parcial al Plan de Estudios de Bachillerato y Licenciatura en Educación Primaria, código 320242 según solicitud realizada mediante el oficio EFD-D-967-2019 del 13 de noviembre de 2019, EFD-D-038-2020 del 17 de enero de 2020, EFD-D-039-2020 del 17 de enero de 2020 y EFD-069-2020 del 24 de enero de 2020.**

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las disposiciones de los artículos 49 incisos, ch) y l); 50 incisos a), b), ch), d) y k); 88, 89, 94 incisos ch) y r); 99 bis inciso a); 106 incisos c) y ñ); 186, 197 y 200 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y artículos 1, 2 incisos a), b), ch) y 7 incisos a) y g) del *Reglamento del Centro de Evaluación Académica* (CEA); resuelve:

### RESULTANDO:

1. Que la Vicerrectoría de Docencia, mediante la Resolución 0029-1975 aprobó la carrera Bachillerato en Ciencias de la Educación para Docentes de I y II ciclo de Educación General Básica (Educación Primaria) con énfasis en Estudios Sociales, Español, Ciencias y Matemática.
2. Que la Vicerrectoría de Docencia ha aprobado, en los últimos cinco años, modificaciones a este Plan de Estudios, mediante las siguientes resoluciones curriculares:

PLAN DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO Y LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PRIMARIA, CÓDIGO 320242		
Descripción de la modificación	Aprobada según resolución N°	Rige a partir de
Modificación parcial de varios planes de estudio de Educación Primaria.	VD-R-8422-2009	I-2010
Reestructuración de Bach. y Lic. en Educación Primaria	VD-R-9381-2016	I-2017
Modificación parcial de Bach. y Lic. en Educación Primaria	VD-R-10577-2018	I-2019

3. Que esta modificación parcial fue aprobada por las Asambleas de la Escuela de Formación Docente, en el artículo 5 de la Sesión N.º 2-2019 celebrada el 22 de mayo de 2019, en el artículo 7 de la Sesión N.º 5-2019 del 6 de noviembre de 2019 y en el artículo 7 de la Sesión N.º 7-2019 celebrada el 4 de diciembre de 2019.

4. Que la solicitud de aprobación de este cambio ante esta Vicerrectoría está firmada por la Decana de la Facultad de Educación según consta en el oficio EF-504-2020 del 24 de marzo del 2020, EF-532-2020 del 27 de marzo de 2020, y el Director de la Escuela de Formación Docente, según se encuentra en los oficios EFD-D-038-2020 y EFD-D-039-2020 ambos con fecha del 17 de enero del 2020, EFD-D-069-2020 del 24 de enero del 2020 y EFD-D-967-2020 del 13 de noviembre de 2019.
5. Que dicha solicitud viene con los adjuntos necesarios: Actas de Asamblea de Escuela, programas de cursos, justificación académica de los cambios solicitados, boleta de implicaciones presupuestarias y otras comunicaciones relacionadas.

### CONSIDERANDO:

#### 1. Que es competencia de la Vicerrectoría de Docencia la aprobación y modificación de los planes de estudios:

- 1.1. La Vicerrectoría de Docencia, conforme al artículo 49 incisos ch) y l) del *Estatuto Orgánico*, tiene el deber de resolver los asuntos sometidos bajo su competencia y cumplir con todas las funciones encomendadas por la normativa universitaria.
- 1.2. Conforme al artículo 50 inciso a) del *Estatuto Orgánico*, la Vicerrectoría de Docencia tiene el deber de sancionar y supervisar los planes de estudios de la Universidad de Costa Rica, con el propósito de coordinarlos y adaptarlos al interés nacional.
- 1.3. Conforme a los artículos 197 y 200 del *Estatuto Orgánico*, esta Vicerrectoría es competente para aprobar formalmente la emisión o modificación de los planes de estudios de las carreras que ofrece la Universidad de Costa Rica.

#### 2. Análisis curricular del Centro de Evaluación Académica

- 2.1. El CEA, conforme al artículo 2 incisos a) y b) del *Reglamento del Centro de Evaluación Académica*, es competente para analizar las necesidades de desarrollo curricular en la Universidad de Costa Rica.
- 2.2. El CEA, mediante informe técnico CEA-21-2020, del análisis curricular de la modificación parcial del Plan de Estudios de Bachillerato y Licenciatura en Educación Primaria, código 320242, entregado a la Dirección del CEA el 04 de junio de 2020, diagnosticó positivamente la propuesta de modificación parcial de este plan de estudios. Este diagnóstico está elaborado con base en la justificación académica que propone la Unidad Académica, y tomó en cuenta el Perfil Universitario y el Perfil de Egreso de la carrera.

### 3. Sobre el caso concreto

Debido al cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa universitaria para la modificación de los planes de estudios y al interés institucional manifestado por la Unidad Académica y demás instancias técnico-administrativas, se considera razonable, necesario y conveniente aprobar la modificación parcial al Plan de Estudios de Bachillerato y Licenciatura en Educación Primaria, código 320242.

#### POR TANTO:

En uso de las atribuciones que le confiere la normativa universitaria, la Vicerrectoría de Docencia, dispone:

#### 1. Autorizar la siguiente modificación al Plan de Estudios del Bachillerato y Licenciatura en Educación Primaria, código 320242:

##### Rige a partir de II ciclo 2020

##### 1.1. Cambio de ciclo

SIGLA: FD-0156  
NOMBRE: PEDAGOGÍA Y TECNOLOGÍA II  
CRÉDITOS: 3  
HORAS: 2 TEORÍA, 2 PRÁCTICA  
REQUISITOS: FD-0139  
CORREQUISITOS: NINGUNO  
CICLO: V  
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: FD-0517  
NOMBRE: EXPRESIÓN CREADORA  
CRÉDITOS: 3  
HORAS: 2 TEORÍA, 2 PRÁCTICA  
REQUISITOS: NINGUNO  
CORREQUISITOS: NINGUNO  
CICLO: VI  
CLASIFICACIÓN: PROPIO

##### 1.2. Cambio de nombre

SIGLA: FD-1046  
NOMBRE: PRÁCTICA PROFESIONAL DOCENTE EN EDUCACIÓN PRIMARIA

CRÉDITOS: 6  
HORAS: 18 PRÁCTICA  
REQUISITOS: FD-0156, FD-0189, FD-0258, FD-0517, OE-0209, OE-1029  
CORREQUISITOS: FD-0255  
CICLO: VIII  
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: OPT-  
NOMBRE: OPTATIVOS DEL BACHILLERATO  
CRÉDITOS: 3  
CICLO: VI

##### 1.3. Actualización de las características en la malla curricular vigente, según lo aprobado en la Resolución VD-R-9895-2017 para el curso

SIGLA: OE-0204  
NOMBRE: TÉCNICAS PARA EL MANEJO DE LA CONDUCTA EN EL AULA I

#### 1. Se adjunta: (\*\*)

- 1.1. La malla curricular actualizada por el CEA.
- 1.2. El análisis curricular CEA-21-2020, de la propuesta elaborado por el CEA.
- 1.3. Los oficios de solicitud de modificación parcial.
- 1.4. La propuesta elaborada por la Unidad Académica con los anexos respectivos.

#### 2. La Unidad Académica debe atender:

- 2.1. Las recomendaciones planteadas en el análisis elaborado por el CEA
- 2.2. El derecho estudiantil sobre su plan de estudios, conforme al *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.

Esta modificación no tiene implicaciones presupuestarias adicionales para la Unidad Académica ni para la Vicerrectoría de Docencia, según lo indicado mediante la boleta de implicaciones presupuestarias anexa al oficio EFD-D-261-2020 del 01 de abril de 2020.

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 08 de junio de 2020.

## RESOLUCIÓN VD-11461-2020

**Autoriza la modificación parcial al Plan de Estudios del Bachillerato en Ingeniería Eléctrica con énfasis en Computadoras y Redes, Electrónica y Telecomunicaciones y Sistemas de Energía y Licenciatura en Ingeniería Eléctrica con énfasis en Control Electrónico Digital, Sistemas de Comunicación y Sistemas de Potencia, código 420201, según solicitud hecha mediante oficios EIE-1009-2019 y EIE-1092-2019 de la Escuela de Ingeniería Eléctrica.**

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las disposiciones de los artículos 49 incisos ch) y l); 50 incisos a), b), ch), d) y k); 88, 89, 94 incisos ch) y r); 99 bis inciso a); 106 incisos c) y ñ); 186, 197 y 200 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y artículos 1, 2 incisos a), b), ch) y 7 incisos a) y g) del *Reglamento del Centro de Evaluación Académica* (CEA); resuelve:

### RESULTANDO:

1. Que la Vicerrectoría de Docencia, no posee en sus archivos la resolución de origen de este Plan de Estudios y que fue aprobado, debido a que inició su ejecución en el año 1964 donde se aprobaban las carreras mediante comisión y el acuerdo del Consejo Universitario, además de no contar con la tecnología adecuada para los archivos correspondientes.
2. Que la Vicerrectoría de Docencia, ha aprobado modificaciones parciales a este Plan de Estudios, mediante las siguientes resoluciones, según la siguiente tabla:

<b>Bachillerato en Ingeniería Eléctrica con énfasis en Computadoras y Redes, Electrónica y Telecomunicaciones y Sistemas de Energía y Licenciatura en Ingeniería Eléctrica con énfasis en Control Electrónico Digital, Sistemas de Comunicación y Sistemas de Potencia</b>		
<b>Descripción de la modificación parcial</b>	<b>Aprobada según resolución N.º</b>	<b>Rige a partir de</b>
Modificación en requisitos, creación de cursos y actualización de malla curricular.	VD-R-10942-2019	II ciclo 2019
Modificación a nivel de horas, requisitos, ciclo, clasificación, entre otros aspectos de varios cursos presentes en los distintos énfasis.	VD-R-9936-2017	I ciclo 2018
Modificaciones a nivel de cambio de nombre y eliminación de cursos, así como inclusión de optativos.	VD-R-9801-2017	II ciclo 2017

3. Que esta modificación parcial fue aprobada por las Asambleas de la Escuela de Ingeniería Eléctrica, en el artículo 5 de la Sesión N.º 347-2019, celebrada el 16 de octubre de 2019, y el artículo 3 de la Sesión N.º 348-2019, celebrada el 20 de noviembre de 2019.
4. Que la solicitud de aprobación de este cambio ante esta Vicerrectoría está firmada por la Decanatura de la Facultad de Ingeniería, según consta en oficio EIE-182-2020 del 19 de febrero de 2020.
5. Que dicha solicitud viene con los adjuntos necesarios: Actas de Asamblea de Escuela, programas de cursos y justificación académica de los cambios solicitados.

### CONSIDERANDO:

#### 1. Que es competencia de la Vicerrectoría de Docencia la aprobación y modificación de planes de estudios

- 1.1. La Vicerrectoría de Docencia, conforme al artículo 49 incisos ch) y l) del *Estatuto Orgánico*, tiene el deber de resolver los asuntos sometidos bajo su competencia y cumplir con todas las funciones encomendadas por la normativa universitaria.
- 1.2. Conforme al artículo 50 inciso a) del *Estatuto Orgánico*, la Vicerrectoría de Docencia tiene el deber de sancionar y supervisar los planes de estudios de la Universidad de Costa Rica, con el propósito de coordinarlos y adaptarlos al interés nacional.
- 1.3. Conforme a los artículos 197 y 200 del *Estatuto Orgánico*, esta Vicerrectoría es competente para aprobar formalmente la emisión o modificación de los planes de estudios de las carreras que ofrece la Universidad de Costa Rica.

#### 2. Análisis curricular del Centro de Evaluación Académica

- 2.1. El CEA, conforme al artículo 2 incisos a) y b) del *Reglamento del Centro de Evaluación Académica*, es competente para analizar las necesidades de desarrollo curricular en la Universidad de Costa Rica.
- 2.2. El CEA, mediante informe final CEA-24-2020 del análisis curricular de la Modificación Parcial del Plan de Estudios del Bachillerato en Ingeniería Eléctrica con énfasis en Computadoras y Redes, Electrónica y Telecomunicaciones y Sistemas de Energía y Licenciatura en Ingeniería Eléctrica con énfasis en Control Electrónico Digital, Sistemas de Comunicación y Sistemas de Potencia entregado a la Dirección del CEA el día 06 de junio de 2020, diagnosticó positivamente la propuesta de modificación parcial de este Plan de Estudios. El diagnóstico positivo está elaborado con base en la justificación académica que propone la Unidad Académica, y tomó en cuenta el Perfil Universitario y el Perfil de Egreso de la carrera.

### 3. Sobre el caso concreto

Debido al cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa universitaria para la modificación de los planes de estudios y al interés institucional manifestado por la Unidad Académica y demás instancias técnico-administrativas, se considera razonable, necesario y conveniente aprobar la modificación parcial al Plan de Estudios del Bachillerato en Ingeniería Eléctrica con énfasis en Computadoras y Redes, Electrónica y Telecomunicaciones y Sistemas de Energía y Licenciatura en Ingeniería Eléctrica con énfasis en Control Electrónico Digital, Sistemas de Comunicación y Sistemas de Potencia.

#### POR TANTO:

En uso de las atribuciones que le confieren la normativa universitaria, la Vicerrectoría de Docencia, dispone:

1. Autorizar las siguientes modificaciones al Plan de Estudios del Bachillerato en Ingeniería Eléctrica con énfasis en Computadoras y Redes, Electrónica y Telecomunicaciones y Sistemas de Energía y Licenciatura en Ingeniería Eléctrica con énfasis en Control Electrónico Digital, Sistemas de Comunicación y Sistemas de Potencia:

#### Rige a partir del II ciclo del 2020

##### 1.1 Cambio de horas

*Bachillerato en Ingeniería Eléctrica con énfasis en Electrónica y Telecomunicaciones*

*Bachillerato en Ingeniería Eléctrica con énfasis en Computadoras y Redes*

*Bachillerato en Ingeniería Eléctrica con énfasis en Sistemas de Energía*

*Licenciatura en Ingeniería Eléctrica con énfasis en Sistemas de Comunicación*

SIGLA: IE-0528  
NOMBRE: LABORATORIO DE TRANSMISIÓN DE DATOS  
CRÉDITOS: 3  
HORAS: 3 LABORATORIO  
REQUISITOS: IE-0527  
CORREQUISITOS: NINGUNO  
CICLO: OPTATIVO  
CLASIFICACIÓN: PROPIO

*Bachillerato en Ingeniería Eléctrica con énfasis en Electrónica y Telecomunicaciones*

*Bachillerato en Ingeniería Eléctrica con énfasis en Computadoras y Redes*

*Bachillerato en Ingeniería Eléctrica con énfasis en Sistemas de Energía*

SIGLA: IE-0316  
NOMBRE: LABORATORIO DE MÁQUINAS ELÉCTRICAS I  
CRÉDITOS: 1  
HORAS: 2 LABORATORIO  
REQUISITOS: IE-0307, IE-0309  
CORREQUISITOS: IE-0315  
CICLO: VI  
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: IE-0616  
NOMBRE: LABORATORIO DE MÁQUINAS ELÉCTRICAS II  
CRÉDITOS: 1  
HORAS: 2 LABORATORIO  
REQUISITOS: IE-0315, IE-0116 o IE-0316, IE-0409  
CORREQUISITOS: IE-0615  
CICLO: \*  
CLASIFICACIÓN: PROPIO

\* En el caso de Bachillerato en Ingeniería Eléctrica con énfasis en Electrónica y Telecomunicaciones y el Bachillerato en Ingeniería Eléctrica con énfasis en Sistemas de Energía el curso se encuentra en el VII ciclo. Para el Bachillerato en Ingeniería Eléctrica con énfasis en Computadoras y Redes es un curso optativo.

##### 1.2 Eliminación de cursos optativos

*Bachillerato en Ingeniería Eléctrica con énfasis en Sistemas de Energía*

IE-0424 LABORATORIO DE CIRCUITOS DIGITALES

*Bachillerato en Ingeniería Eléctrica con énfasis en Computadoras y Redes*

IE-0537 RADIOMETRÍA Y FOTOMETRÍA  
IE-0628 LABORATORIO DE MICROONDAS

### 1.3 Cambio de requisitos

*Bachillerato en Ingeniería Eléctrica con énfasis en Electrónica y Telecomunicaciones*

*Bachillerato en Ingeniería Eléctrica con énfasis en Computadoras y Redes*

*Licenciatura en Ingeniería Eléctrica con énfasis en Control Electrónico Digital*

*Licenciatura en Ingeniería Eléctrica con énfasis en Sistemas de Comunicación*

SIGLA: IE-0424  
NOMBRE: LABORATORIO DE CIRCUITOS DIGITALES  
CRÉDITOS: 3  
HORAS: 1 TEORÍA, 5 LABORATORIO  
REQUISITOS: IE-0308, (IE-0321 o IE-0503), IE-0523  
CORREQUISITOS: NINGUNO  
CICLO: \*  
CLASIFICACIÓN: PROPIO

\* Para la Licenciatura en Ingeniería Eléctrica con énfasis en Control Electrónico Digital, Licenciatura en Ingeniería Eléctrica con énfasis en Sistemas de Comunicación y el Bachillerato en Ingeniería Eléctrica con énfasis en Electrónica y Telecomunicaciones el curso se encuentra en la lista de optativos. Para el Bachillerato en Ingeniería Eléctrica con énfasis en Computadoras y Redes el curso se encuentra en el VII ciclo.

*Bachillerato en Ingeniería Eléctrica con énfasis en Electrónica y Telecomunicaciones*

*Bachillerato en Ingeniería Eléctrica con énfasis en Sistemas de Energía*

*Licenciatura en Ingeniería Eléctrica con énfasis en Sistemas de Comunicación*

*Licenciatura en Ingeniería Eléctrica con énfasis en Control Electrónico Digital*

SIGLA: IE-0537  
NOMBRE: RADIOMETRÍA Y FOTOMETRÍA  
CRÉDITOS: 3  
HORAS: 4 TEORÍA, 1 PRÁCTICA  
REQUISITOS: IE-0307, IE-0408  
CORREQUISITOS: NINGUNO  
CICLO: OPTATIVO  
CLASIFICACIÓN: PROPIO

*Bachillerato en Ingeniería Eléctrica con énfasis en Electrónica y Telecomunicaciones*

*Bachillerato en Ingeniería Eléctrica con énfasis en Sistemas de Energía*

*Licenciatura en Ingeniería Eléctrica con énfasis en Sistemas de Comunicación*

SIGLA: IE-0628  
NOMBRE: LABORATORIO DE MICROONDAS  
CRÉDITOS: 3  
HORAS: 1 TEORÍA, 5 LABORATORIO  
REQUISITOS: IE-0307, IE-0408  
CORREQUISITOS: NINGUNO  
CICLO: OPTATIVO  
CLASIFICACIÓN: PROPIO

### 1.4 Creación de cursos

*Bachillerato en Ingeniería Eléctrica con énfasis en Electrónica y Telecomunicaciones*

*Bachillerato en Ingeniería Eléctrica con énfasis en Computadoras y Redes*

SIGLA: IE-0301  
NOMBRE: LABORATORIO DE SISTEMAS INCRUSTADOS  
CRÉDITOS: 3  
HORAS: 3 LABORATORIO  
REQUISITOS: IE-0117, IE-0321  
CORREQUISITOS: NINGUNO

CICLO: OPTATIVO

CLASIFICACIÓN: PROPIO

*Bachillerato en Ingeniería Eléctrica con énfasis en Computadoras y Redes*

SIGLA: IE-0118

NOMBRE: ARQUITECTURAS  
PARALELAS Y  
COMPILADORES

CRÉDITOS: 3

HORAS: 4 TEORÍA

REQUISITOS: IE-0321

CORREQUISITOS: NINGUNO

CICLO: OPTATIVO

CLASIFICACIÓN: PROPIO

#### 1.5. Actualización de las características en la malla curricular según lo aprobado en la resolución VD-R-8613-2010

*Bachillerato en Ingeniería Eléctrica con énfasis en Computadoras y Redes*

*Bachillerato en Ingeniería Eléctrica con énfasis en Sistemas de Energía*

SIGLA: IE-1169

NOMBRE: SOBREVOLTAJES Y  
COORDINACIÓN DE  
AISLAMIENTO

*Licenciatura en Ingeniería Eléctrica con énfasis en Sistemas de Potencia*

SIGLA: IE-1169

NOMBRE: SOBREVOLTAJES Y  
COORDINACIÓN DE  
AISLAMIENTO

REQUISITOS: NINGUNO

CORREQUISITO: IE-0469 o IE-0669

#### 2. Se adjunta: (\*\*)

2.1. Las mallas curriculares actualizadas por el CEA.

2.2. El informe curricular CEA-24-2020, del análisis de la propuesta.

2.3. Los oficios de solicitud de modificación parcial.

2.4. La propuesta elaborada por la Unidad Académica con los anexos respectivos.

#### 3. La Unidad Académica debe atender:

3.1. Las recomendaciones planteadas en el análisis elaborado por el CEA.

3.2. El derecho estudiantil sobre su plan de estudios, conforme al *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.

Esta modificación no posee implicaciones presupuestarias adicionales según oficio EIE-182-2020 del 19 de febrero de 2020.

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 08 de junio de 2020.

#### RESOLUCIÓN VD-11463-2020

**Autoriza la modificación parcial al Plan de Estudios de la Licenciatura en Ingeniería Química, código 420501, según solicitud realizada mediante los oficios EIQ-1280-2019 y EIQ-46-2020.**

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las disposiciones de los artículos 49 incisos, ch) y l); 50 incisos a), b), ch), d) y k); 88, 89, 94 incisos ch) y r); 99 bis inciso a); 106 incisos c) y ñ); 186, 197 y 200 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y artículos 1, 2 incisos a), b), ch) y 7 incisos a) y g) del *Reglamento del Centro de Evaluación Académica (CEA)*; resuelve:

#### RESULTANDO:

1. Que el Consejo Universitario aprobó la creación de la carrera de Ingeniería Química en la sesión N.º 1321 del día siete de octubre de 1963.

2. Que la Vicerrectoría de Docencia ha aprobado, en los últimos cinco años, modificaciones a este Plan de Estudios, mediante las siguientes resoluciones curriculares:

PLAN DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA EN INGENIERÍA QUÍMICA		
Descripción de la modificación	Aprobada según resolución N.º	Rige a partir de
Modificación parcial	VD-R-9190-2015	I ciclo 2015
Modificación parcial	VD-R-9276-2015	I ciclo 2016
Modificación parcial	VD-R-9419-2016	II ciclo 2016
Actualización de los marcos referenciales y el perfil de egreso.	Adición a la Resolución VD-R-9276-2015	I ciclo 2017

3. Que esta modificación parcial fue aprobada por la Asamblea de Escuela de Ingeniería Química en el artículo 4 de la Sesión N.º 43-2019, celebrada el 8 de octubre de 2019.
4. Que la solicitud de aprobación de este cambio ante esta Vicerrectoría está firmada por el Decano de la Facultad de Ingeniería y el Director de la Escuela de Ingeniería Química, según consta en los oficios EIQ-1280-2019 del 4 de noviembre de 2019 y EIQ-46-2020 del 22 de enero de 2020.
5. Que dicha solicitud viene con los adjuntos necesarios: Actas de Asamblea de Escuela, programas de cursos y justificación académica del cambio solicitado.

#### CONSIDERANDO:

#### 1. Que es competencia de la Vicerrectoría de Docencia la aprobación y modificación de los planes de estudios:

- 1.1. La Vicerrectoría de Docencia, conforme al artículo 49 incisos ch) y l) del *Estatuto Orgánico*, tiene el deber de resolver los asuntos sometidos bajo su competencia y cumplir con todas las funciones encomendadas por la normativa universitaria.
- 1.2. Conforme al artículo 50 inciso a) del *Estatuto Orgánico*, la Vicerrectoría de Docencia tiene el deber de sancionar y supervisar los planes de estudios de la Universidad de Costa Rica, con el propósito de coordinarlos y adaptarlos al interés nacional.
- 1.3. Conforme a los artículos 197 y 200 del *Estatuto Orgánico*, esta Vicerrectoría es competente para aprobar formalmente la emisión o modificación de los planes de estudios de las carreras que ofrece la Universidad de Costa Rica.

#### 2. Análisis curricular del Centro de Evaluación Académica

- 2.1. El CEA, conforme al artículo 2 incisos a) y b) del *Reglamento del Centro de Evaluación Académica*, es competente para analizar las necesidades de desarrollo curricular en la Universidad de Costa Rica.

- 2.2. El CEA, mediante Informe técnico CEA-25-2020 del análisis curricular de la modificación parcial del Plan de Estudios de la Licenciatura en Ingeniería Química, entregado a la Dirección del CEA el 08 de junio de 2020, diagnosticó positivamente la propuesta de modificación parcial de este plan de estudios. Este diagnóstico está elaborado con base en la justificación académica que propone la Unidad Académica, y tomó en cuenta el Perfil Universitario y el Perfil de Egreso de la carrera.

#### 3. Sobre el caso concreto

Debido al cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa universitaria para la modificación de los planes de estudios y al interés institucional manifestado por la Unidad Académica y demás instancias técnico-administrativas, se considera razonable, necesario y conveniente aprobar la modificación parcial al Plan de Estudios de la Licenciatura en Ingeniería Química.

#### POR TANTO:

En uso de las atribuciones que le confiere la normativa universitaria, la Vicerrectoría de Docencia, dispone:

#### 1. Autorizar las siguientes modificaciones al Plan de Estudios de la Licenciatura en Ingeniería Química:

##### Rige a partir de II ciclo de 2020

##### 1.1. Cambio de requisitos

SIGLA:	IQ-0312
NOMBRE:	MECÁNICA I
CRÉDITOS:	4
HORAS:	4 TEORÍA, 2 PRÁCTICA
REQUISITOS:	FS-0210, FS-0211, MA-1003, MA-1004
CORREQUISITOS:	NINGUNO
CICLO:	V
CLASIFICACIÓN:	PROPIO
SIGLA:	IQ-0334
NOMBRE:	TERMODINÁMICA I
CRÉDITOS:	3
HORAS:	3 TEORÍA, 2 PRÁCTICA
REQUISITOS:	IQ-0332, QU-0260, MA-1005
CORREQUISITOS:	NINGUNO

CICLO: V  
 CLASIFICACIÓN: PROPIO  
  
 SIGLA: IQ-0313  
 NOMBRE: FENÓMENOS DE TRANSFERENCIA  
 CRÉDITOS: 4  
 HORAS: 4 TEORÍA, 2 PRÁCTICA  
 REQUISITOS: IQ-0333, IQ-0334  
 CORREQUISITOS: NINGUNO  
 CICLO: VI  
 CLASIFICACIÓN: PROPIO  
  
 SIGLA: IQ-0331  
 NOMBRE: MEDICIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS EXPERIMENTALES  
 CRÉDITOS: 3  
 HORAS: 1 TEORÍA, 1 PRÁCTICA, 4 LABORATORIO  
 REQUISITOS: FS-0410, FS-0411, XS-0217, QU-0201, IQ-0332  
 CORREQUISITOS: NINGUNO  
 CICLO: VI  
 CLASIFICACIÓN: PROPIO  
  
 SIGLA: IQ-0415  
 NOMBRE: INGENIERÍA DE LOS MATERIALES  
 CRÉDITOS: 3  
 HORAS: 3 TEORÍA, 1 PRÁCTICA  
 REQUISITOS: IQ-0312, IQ-0335  
 CORREQUISITOS: NINGUNO  
 CICLO: VII  
 CLASIFICACIÓN: PROPIO  
  
 SIGLA: IQ-0423  
 NOMBRE: OPERACIONES DE TRANSFERENCIA DE FLUIDOS Y CALOR

CRÉDITOS: 3  
 HORAS: 4 TEORÍA  
 REQUISITOS: IQ-0313  
 CORREQUISITOS: IQ-0432  
 CICLO: VII  
 CLASIFICACIÓN: PROPIO  
  
 SIGLA: IQ-0432  
 NOMBRE: LABORATORIO DE OPERACIONES DE TRANSFERENCIA DE FLUIDOS Y CALOR  
 CRÉDITOS: 3  
 HORAS: 1 TEORÍA, 1 PRÁCTICA, 3 LABORATORIO  
 REQUISITOS: IQ-0331, IQ-0313  
 CORREQUISITOS: IQ-0423  
 CICLO: VII  
 CLASIFICACIÓN: PROPIO  
  
 SIGLA: IQ-0451  
 NOMBRE: PLANEAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN  
 CRÉDITOS: 3  
 HORAS: 3 TEORÍA  
 REQUISITOS: XS-0217 o XS-0215  
 CORREQUISITOS: NINGUNO  
 CICLO: VII  
 CLASIFICACIÓN: PROPIO  
  
 SIGLA: IQ-0424  
 NOMBRE: OPERACIONES POR SEPARACIÓN DE FASES  
 CRÉDITOS: 3  
 HORAS: 4 TEORÍA  
 REQUISITOS: IQ-0423, IQ-0335  
 CORREQUISITOS: IQ-0433  
 CICLO: VIII  
 CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: IQ-0433  
NOMBRE: LABORATORIO DE OPERACIONES POR SEPARACIÓN DE FASES  
CRÉDITOS: 2  
HORAS: 1 TEORÍA, 1 PRÁCTICA, 3 LABORATORIO  
REQUISITOS: IQ-0432, QU-0215, IQ-0335  
CORREQUISITOS: IQ-0424  
CICLO: VIII  
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: IQ-0452  
NOMBRE: CONTROL DE LA PRODUCCIÓN  
CRÉDITOS: 3  
HORAS: 3 TEORÍA  
REQUISITOS: IQ-0451  
CORREQUISITOS: NINGUNO  
CICLO: VIII  
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: IQ-0525  
NOMBRE: OPERACIONES DE SEPARACIÓN POR MÉTODOS DIFUSIONALES  
CRÉDITOS: 3  
HORAS: 4 TEORÍA  
REQUISITOS: IQ-0424  
CORREQUISITOS: IQ-0534  
CICLO: IX  
CLASIFICACION: PROPIO

SIGLA: IQ-0534  
NOMBRE: LABORATORIO DE OPERACIONES DE SEPARACIÓN POR MÉTODOS DIFUSIONALES  
CRÉDITOS: 2

HORAS: 1 TEORÍA, 1 PRÁCTICA, 3 LABORATORIO  
REQUISITOS: IQ-0424, IQ-0433  
CORREQUISITOS: IQ-0525  
CICLO: IX  
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: IQ-0553  
NOMBRE: EVALUACIÓN DE PROYECTOS  
CRÉDITOS: 3  
HORAS: 3 TEORÍA, 1 PRÁCTICA  
REQUISITOS: IQ-0424, IQ-0452  
CORREQUISITOS: NINGUNO  
CICLO: IX  
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: IQ-0551  
NOMBRE: DISEÑO DE PROCESOS QUÍMICOS  
CRÉDITOS: 3  
HORAS: 3 TEORÍA, 1 PRÁCTICA  
REQUISITOS: IQ-0416, IQ-0553, IQ-0525  
CORREQUISITOS: NINGUNO  
CICLO: X  
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: IQ-0559  
NOMBRE: DISEÑO DE PROCESOS TÉRMICOS EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA  
CRÉDITOS: 3  
HORAS: 3 TEORÍA  
REQUISITOS: IQ-0313  
CORREQUISITOS: NINGUNO  
CICLO: OPTATIVO  
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: IQ-0660  
NOMBRE: SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL  
CRÉDITOS: 3  
HORAS: 3 TEORÍA  
REQUISITOS: IQ-0423  
CORREQUISITOS: NINGUNO  
CICLO: OPTATIVO  
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: IQ-0499  
NOMBRE: TECNOLOGÍA DEL ASFALTO  
CRÉDITOS: 3  
HORAS: 3 TEORÍA  
REQUISITOS: IQ-0331, QU-0214  
CORREQUISITOS: NINGUNO  
CICLO: OPTATIVO  
CLASIFICACIÓN: PROPIO

### 1.2. Cambio de requisitos y correquisitos

SIGLA: IQ-0332  
NOMBRE: ANÁLISIS DE PROCESOS I  
CRÉDITOS: 4  
HORAS: 4 TEORÍA, 2 PRÁCTICA  
REQUISITOS: IQ-0200, FS-0310  
CORREQUISITOS: NINGUNO  
CICLO: IV  
CLASIFICACIÓN: PROPIO

### 1.3. Actualización de características en la malla curricular

Se actualizan características del curso MA-1003 CÁLCULO III, según Resolución VD-R-9419-2016.

SIGLA: MA 1003  
NOMBRE: CÁLCULO III  
CORREQUISITOS: MA-1004 o MA-0307

Se actualizan características del curso MA-1005 ECUACIONES DIFERENCIALES según Resolución VD-R-9492-2016

SIGLA: MA 1005  
NOMBRE: ECUACIONES DIFERENCIALES  
REQUISITOS: MA-1002 y MA-1004 o MA-1004 y MA-1023 o MA-292 y MA-294 o MA-232

Se actualizan características del curso IQ-0499 TECNOLOGÍA DEL ASFALTO según Resolución VD-R-8846-2012

### 2. Se adjunta: (\*\*)

- 2.1. La malla curricular actualizada por el CEA.
- 2.2. El informe curricular CEA-25-2020, de la propuesta elaborado por el CEA.
- 2.3. Los oficios de solicitud de modificación parcial.
- 2.4. La propuesta elaborada por la Unidad Académica con los anexos respectivos.

### 3. La Unidad Académica debe atender:

- 3.1. Las recomendaciones planteadas en el análisis elaborado por el CEA
- 3.2. El derecho estudiantil sobre su plan de estudios, conforme al *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.

Esta modificación no tiene implicaciones presupuestarias adicionales para la Unidad Académica ni para la Vicerrectoría de Docencia según lo indicado mediante oficio EIQ-46-2020 del 22 de enero de 2020.

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 8 de junio de 2020.

### RESOLUCIÓN VD-11466-2020

**Autoriza la modificación parcial al Plan de Estudios del Bachillerato en Ciencias de la Comunicación Colectiva con énfasis en Comunicación Social, Comunicación Audiovisual y Multimedial, Periodismo, Publicidad y Relaciones Públicas y Licenciatura en Ciencias de la Comunicación Colectiva con énfasis en Publicidad, Relaciones Públicas, Periodismo, Producción Audiovisual, Diseño y Producción de Contenidos Transmedia y Comunicación Estratégica, códigos 340104 y 340105, según solicitud realizada mediante oficio ECCC-295-2019.**

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las disposiciones de los artículos 49 incisos ch) y l); 50 incisos a), b), ch), d) y k); 88, 89, 94 incisos ch) y r); 99 bis inciso a); 106 incisos c) y ñ); 186, 197 y 200 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y artículos 1, 2 incisos a), b), ch) y 7 incisos a) y g) del *Reglamento del Centro de Evaluación Académica* (CEA); resuelve:

**RESULTANDO:**

1. Que la Vicerrectoría de Docencia, no posee en sus archivos la resolución de origen de este plan de estudios y que fue aprobado, debido a que inició su ejecución en el año 1974, donde se aprobaban las carreras mediante comisión y el acuerdo del Consejo Universitario, además de no contar con la tecnología adecuada para los archivos correspondientes.
2. Que la Vicerrectoría de Docencia ha aprobado, en los últimos cinco años, modificaciones a este Plan de Estudios, mediante las siguientes resoluciones curriculares:

<b>PLAN DE ESTUDIOS Bachillerato en Ciencias de la Comunicación Colectiva con énfasis en Comunicación Social, Comunicación Audiovisual y Multimedial, Periodismo, Publicidad y Relaciones Públicas y Licenciatura en Ciencias de la Comunicación Colectiva con énfasis en Publicidad, Relaciones Públicas, Periodismo, Producción Audiovisual, Diseño y Producción de Contenidos Transmedia y Comunicación Estratégica, código 340104</b>		
<b>Descripción</b>	<b>Aprobada según resolución N.º</b>	<b>Rige a partir de</b>
Reestructuración	VD-R-8720-2013	I-2013
Modificación parcial	VD-R-9174-2015	II-2014
Modificación parcial	VD-R-9183-2015	I-2015
Creación de énfasis de Licenciatura	VD-R-9388-2016	II-2016
Modificación parcial	VD-R-9708-2017	Rige en diferentes ciclos
Modificación parcial	VD-R-10843-2019	II-2019

**PLAN DE ESTUDIOS Bachillerato en Ciencias de la Comunicación Colectiva con énfasis en Comunicación Social, Comunicación Audiovisual y Multimedial, Periodismo, Publicidad y Relaciones Públicas y Licenciatura en Ciencias de la Comunicación Colectiva con énfasis en Publicidad, Relaciones Públicas, Periodismo, Producción Audiovisual, Diseño y Producción de Contenidos Transmedia y Comunicación Estratégica, código 340105**

<b>Descripción</b>	<b>Aprobada según resolución N.º</b>	<b>Rige a partir de</b>
Creación de énfasis de Licenciatura	VD-R-9388-2016	II-2016
Modificación parcial	VD-R-9708-2017	Rige en diferentes ciclos
Modificación parcial	VD-R-10843-2019	II-2019

3. Que esta modificación parcial fue aprobada por la Asamblea de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva en el artículo II de la Sesión N.º XIX, celebrada el 10 de abril del 2019.
4. Que la solicitud de aprobación de este cambio ante la Vicerrectoría de Docencia es firmada por la Decanatura de la Facultad de Ciencias Sociales y el Director de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, según consta en el oficio ECCC-295-2019, del 4 de junio 2019.
5. Que dicha solicitud viene con los adjuntos necesarios: Acta de Asamblea de Escuela, programas de cursos y justificación académica del cambio solicitado.

**CONSIDERANDO:**

1. **Que es competencia de la Vicerrectoría de Docencia la aprobación y modificación de los planes de estudios:**
  - 1.1. La Vicerrectoría de Docencia, conforme al artículo 49 incisos ch) y l) del *Estatuto Orgánico*, tiene el deber de resolver los asuntos sometidos bajo su competencia y cumplir con todas las funciones encomendadas por la normativa universitaria.
  - 1.2. Conforme al artículo 50 inciso a) del *Estatuto Orgánico*, la Vicerrectoría de Docencia tiene el deber de sancionar y supervisar los planes de estudios de la Universidad de Costa Rica, con el propósito de coordinarlos y adaptarlos al interés nacional.
  - 1.3. Conforme a los artículos 197 y 200 del *Estatuto Orgánico*, esta Vicerrectoría es competente para aprobar formalmente la emisión o modificación de

los planes de estudios de las carreras que ofrece la Universidad de Costa Rica.

## 2. Análisis curricular del Centro de Evaluación Académica

- 2.1. El CEA, conforme al artículo 2 incisos a) y b) del *Reglamento del Centro de Evaluación Académica*, es competente para analizar las necesidades de desarrollo curricular en la Universidad de Costa Rica.
- 2.2. El CEA, mediante informe final del análisis curricular de la modificación parcial del Plan de Estudios de Bachillerato en Ciencias de la Comunicación Colectiva con énfasis en Comunicación Social, Comunicación Audiovisual y Multimedial, Periodismo, Publicidad y Relaciones Públicas y Licenciatura en Ciencias de la Comunicación Colectiva con énfasis en Publicidad, Relaciones Públicas, Periodismo, Producción Audiovisual, Diseño y Producción de Contenidos Transmedia y Comunicación Estratégica, códigos 340104 y 340105 entregado a la Dirección del CEA el 08 de junio de 2020, diagnosticó positivamente la propuesta de modificación parcial de estos planes de estudios. Este diagnóstico está elaborado con base en la justificación académica que propone la Unidad Académica, y tomó en cuenta el Perfil Universitario y el Perfil de Egreso de la carrera.

## 3. Sobre el caso concreto

Debido al cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa universitaria para la modificación de los planes de estudios y al interés institucional manifestado por la Unidad Académica y demás instancias técnico-administrativas, se considera razonable, necesario y conveniente aprobar la modificación parcial al Plan de Estudios Bachillerato en Ciencias de la Comunicación Colectiva con énfasis en Comunicación Social, Comunicación Audiovisual y Multimedial, Periodismo, Publicidad y Relaciones Públicas y Licenciatura en Ciencias de la Comunicación Colectiva con énfasis en Publicidad, Relaciones Públicas, Periodismo, Producción Audiovisual, Diseño y Producción de Contenidos Transmedia y Comunicación Estratégica, códigos 340104 y 340105.

### POR TANTO:

En uso de las atribuciones que le confiere la normativa universitaria, la Vicerrectoría de Docencia, dispone:

1. **Autorizar las siguientes modificaciones al Plan de Estudios de Bachillerato en Ciencias de la Comunicación Colectiva con énfasis en Comunicación Social, Comunicación Audiovisual y Multimedial, Periodismo, Publicidad y Relaciones Públicas y Licenciatura en Ciencias de la Comunicación Colectiva con énfasis en**

**Publicidad, Relaciones Públicas, Periodismo, Producción Audiovisual, Diseño y Producción de Contenidos Transmedia y Comunicación Estratégica, códigos 340104 y 340105**

### Rige a partir de II ciclo 2020

*Bachillerato en Ciencias de la Comunicación Colectiva en todos sus énfasis*

#### 1.1. Cambio de requisitos:

SIGLA: C-0020  
NOMBRE: MÓDULO INTEGRADOR II  
CRÉDITOS: 3  
HORAS: 3 PRÁCTICA  
REQUISITOS: C-0013, C-0014, C-0019  
CORREQUISITOS: NINGUNO  
CICLO: \*  
CLASIFICACIÓN: PROPIO

\*Por la estructura que tiene la malla curricular de esta carrera, no es posible indicar un ciclo específico ya que dicha malla está conformada por bloques.

SIGLA: C-2007  
NOMBRE: PRODUCCIÓN EJECUTIVA  
CRÉDITOS: 3  
HORAS: 1.5 TEORÍA, 1.5 PRÁCTICA  
REQUISITOS: C-0017, C-2001, C-2111  
CORREQUISITOS: NINGUNO  
CICLO: \*  
CLASIFICACIÓN: PROPIO

\*Por la estructura que tiene la malla curricular de esta carrera, no es posible indicar un ciclo específico ya que dicha malla está conformada por bloques.

SIGLA: C-2001  
NOMBRE: PRODUCCIÓN Y DIRECCIÓN DE VIDEO  
CRÉDITOS: 3  
HORAS: 4 TEÓRICO-PRÁCTICA  
REQUISITOS: C-0010, C-2002, C-0011  
CORREQUISITOS: NINGUNO

CICLO: \*

CLASIFICACIÓN: PROPIO

\*Por la estructura que tiene la malla curricular de esta carrera, no es posible indicar un ciclo específico ya que dicha malla está conformada por bloques.

SIGLA: C-0009

NOMBRE: FUNDAMENTOS DE LA COMUNICACIÓN DIGITAL

CRÉDITOS: 3

HORAS: 4 TEÓRICO-PRÁCTICA

REQUISITOS: C-0001, C-0007, C-0008

CORREQUISITOS: NINGUNO

CICLO: \*

CLASIFICACIÓN: PROPIO

\*Por la estructura que tiene la malla curricular de esta carrera, no es posible indicar un ciclo específico ya que dicha malla está conformada por bloques.

SIGLA: C-2002

NOMBRE: MONTAJE Y EDICIÓN DE VIDEO

CRÉDITOS: 3

HORAS: 1 TEORÍA, 3 PRÁCTICA

REQUISITOS: C-0007, C-0008, C-2000

CORREQUISITOS: NINGUNO

CICLO: \*

CLASIFICACIÓN: PROPIO

\*Por la estructura que tiene la malla curricular de esta carrera, no es posible indicar un ciclo específico ya que dicha malla está conformada por bloques.

SIGLA: C-3003

NOMBRE: GÉNEROS PERIODÍSTICOS

CRÉDITOS: 3

HORAS: 3 TEÓRICO-PRÁCTICA

REQUISITOS: C-3001, C-3002

CORREQUISITOS: NINGUNO

CICLO: \*

CLASIFICACIÓN: PROPIO

\*Por la estructura que tiene la malla curricular de esta carrera, no es posible indicar un ciclo específico ya que dicha malla está conformada por bloques.

SIGLA: C-3005

NOMBRE: DERECHO PARA PERIODISMO

CRÉDITOS: 3

HORAS: 3 TEORÍA

REQUISITOS: C-3003, C-0018

CORREQUISITOS: NINGUNO

CICLO: \*

CLASIFICACIÓN: PROPIO

\*Por la estructura que tiene la malla curricular de esta carrera, no es posible indicar un ciclo específico ya que dicha malla está conformada por bloques.

SIGLA: C-3113

NOMBRE: PERIODISMO TELEVISIVO

CRÉDITOS: 3

HORAS: 2 TEORÍA, 2 PRÁCTICA

REQUISITOS: C-0010, C-3003

CORREQUISITOS: NINGUNO

CICLO: \*

CLASIFICACIÓN: PROPIO

\*Por la estructura que tiene la malla curricular de esta carrera, no es posible indicar un ciclo específico ya que dicha malla está conformada por bloques.

SIGLA: C-3114

NOMBRE: PERIODISMO DE RADIO Y PODCAST

CRÉDITOS: 3

HORAS: 2 TEÓRICO, 2 PRÁCTICA

REQUISITOS: C-3003, C-0014

CORREQUISITOS: NINGUNO

CICLO: \*

CLASIFICACIÓN: PROPIO

\*Por la estructura que tiene la malla curricular de esta carrera, no es posible indicar un ciclo específico ya que dicha malla está conformada por bloques.

SIGLA: C-3104  
NOMBRE: DIRECCIÓN Y GESTIÓN DE EMPRESAS PERIODÍSTICAS  
CRÉDITOS: 3  
HORAS: 1 TEORÍA, 2 PRÁCTICA  
REQUISITOS: C-3003  
CORREQUISITOS: NINGUNO  
CICLO: \*  
CLASIFICACIÓN: PROPIO

\*Por la estructura que tiene la malla curricular de esta carrera, no es posible indicar un ciclo específico ya que dicha malla está conformada por bloques.

SIGLA: C-3006  
NOMBRE: PERIODISMO INVESTIGATIVO  
CRÉDITOS: 3  
HORAS: 1 TEORÍA, 2 PRÁCTICA  
REQUISITOS: C-3004  
CORREQUISITOS: NINGUNO  
CICLO: \*  
CLASIFICACIÓN: PROPIO

\*Por la estructura que tiene la malla curricular de esta carrera, no es posible indicar un ciclo específico ya que dicha malla está conformada por bloques.

SIGLA: C-3103  
NOMBRE: TALLER DE PERIODISMO MULTIMEDIA  
CRÉDITOS: 3  
HORAS: 3 PRÁCTICA  
REQUISITOS: C-3003  
CORREQUISITOS: NINGUNO  
CICLO: \*  
CLASIFICACIÓN: PROPIO

\*Por la estructura que tiene la malla curricular de esta carrera, no es posible indicar un ciclo específico ya que dicha malla está conformada por bloques.

SIGLA: C-5109  
NOMBRE: ACTUALIDAD Y RELACIONES PÚBLICAS II  
CRÉDITOS: 2  
HORAS: 3 TEÓRICO-PRÁCTICA  
REQUISITOS: C-5000  
CORREQUISITOS: NINGUNO  
CICLO: \*  
CLASIFICACIÓN: PROPIO

\*Por la estructura que tiene la malla curricular de esta carrera, no es posible indicar un ciclo específico ya que dicha malla está conformada por bloques.

SIGLA: C-5103  
NOMBRE: IMAGEN Y REPUTACIÓN ORGANIZACIONAL Y DE LA MARCA  
CRÉDITOS: 3  
HORAS: 2 TEORÍA, 1 PRÁCTICA  
REQUISITOS: C-5001  
CORREQUISITOS: NINGUNO  
CICLO: \*  
CLASIFICACIÓN: PROPIO

\*Por la estructura que tiene la malla curricular de esta carrera, no es posible indicar un ciclo específico ya que dicha malla está conformada por bloques.

SIGLA: C-5100  
NOMBRE: MEDIOS, REDES DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES PÚBLICAS  
CRÉDITOS: 3  
HORAS: 2 TEORÍA, 1 PRÁCTICA  
REQUISITOS: C-5003  
CORREQUISITOS: NINGUNO  
CICLO: \*

CLASIFICACIÓN: PROPIO

\*Por la estructura que tiene la malla curricular de esta carrera, no es posible indicar un ciclo específico ya que dicha malla está conformada por bloques.

SIGLA: C-5007  
NOMBRE: RELACIONES PÚBLICAS DE LA MARCA  
CRÉDITOS: 3  
HORAS: 3 TEÓRICO-PRÁCTICA  
REQUISITOS: C-5003  
CORREQUISITOS: NINGUNO  
CICLO: \*  
CLASIFICACIÓN: PROPIO

\*Por la estructura que tiene la malla curricular de esta carrera, no es posible indicar un ciclo específico ya que dicha malla está conformada por bloques.

SIGLA: C-5005  
NOMBRE: ESTRATEGIAS DE RELACIONES PÚBLICAS I  
CRÉDITOS: 3  
HORAS: 1 TEORÍA, 2 PRÁCTICA  
REQUISITOS: C-5003, C-0017  
CORREQUISITOS: NINGUNO  
CICLO: \*  
CLASIFICACIÓN: PROPIO

\*Por la estructura que tiene la malla curricular de esta carrera, no es posible indicar un ciclo específico ya que dicha malla está conformada por bloques.

SIGLA: C-5105  
NOMBRE: MERCADEO Y RELACIONES PÚBLICAS  
CRÉDITOS: 3  
HORAS: 2 TEORÍA, 1 PRÁCTICA  
REQUISITOS: C-5001  
CORREQUISITOS: NINGUNO  
CICLO: \*

CLASIFICACIÓN: PROPIO

\*Por la estructura que tiene la malla curricular de esta carrera, no es posible indicar un ciclo específico ya que dicha malla está conformada por bloques.

SIGLA: C-5106  
NOMBRE: PROTOCOLO Y ORGANIZACIÓN DE EVENTOS  
CRÉDITOS: 3  
HORAS: 2 TEORÍA, 1 PRÁCTICA  
REQUISITOS: C-5001  
CORREQUISITOS: NINGUNO  
CICLO: \*  
CLASIFICACIÓN: PROPIO

\*Por la estructura que tiene la malla curricular de esta carrera, no es posible indicar un ciclo específico ya que dicha malla está conformada por bloques.

SIGLA: C-5020  
NOMBRE: PRÁCTICA PROFESIONAL EN RELACIONES PÚBLICAS  
CRÉDITOS: 4  
HORAS: 3 TEÓRICO-PRÁCTICA  
REQUISITOS: C-5002  
CORREQUISITOS: NINGUNO  
CICLO: \*  
CLASIFICACIÓN: PROPIO

\*Por la estructura que tiene la malla curricular de esta carrera, no es posible indicar un ciclo específico ya que dicha malla está conformada por bloques.

SIGLA: C-5102  
NOMBRE: CULTURA E IDENTIDAD ORGANIZACIONAL  
CRÉDITOS: 3  
HORAS: 3 TEÓRICO-PRÁCTICA  
REQUISITOS: C-5001  
CORREQUISITOS: NINGUNO  
CICLO: \*

CLASIFICACIÓN: PROPIO

\*Por la estructura que tiene la malla curricular de esta carrera, no es posible indicar un ciclo específico ya que dicha malla está conformada por bloques.

### 1.2. Cambio de correquisitos:

SIGLA: C-3002  
NOMBRE: TÉCNICAS DE REPORTEO  
CRÉDITOS: 3  
HORAS: 3 TEÓRICO-PRÁCTICA  
REQUISITOS: C-3000  
CORREQUISITOS: C-3001  
CICLO: \*  
CLASIFICACIÓN: PROPIO

\*Por la estructura que tiene la malla curricular de esta carrera, no es posible indicar un ciclo específico ya que dicha malla está conformada por bloques.

### 1.3. Cambio de requisitos y créditos:

SIGLA: C-5108  
NOMBRE: ACTUALIDAD Y RELACIONES PÚBLICAS I  
CRÉDITOS: 3  
HORAS: 3 TEORÍA-PRÁCTICA  
REQUISITOS: C-5000  
CORREQUISITOS: NINGUNO  
CICLO: \*  
CLASIFICACIÓN: PROPIO

\*Por la estructura que tiene la malla curricular de esta carrera, no es posible indicar un ciclo específico ya que dicha malla está conformada por bloques.

SIGLA: C -5110  
NOMBRE: ACTUALIDAD Y RELACIONES PÚBLICAS III  
CRÉDITOS: 1  
HORAS: 3 TEÓRICO-PRÁCTICA  
REQUISITOS: C-5000  
CORREQUISITOS: NINGUNO

CICLO: \*

CLASIFICACIÓN: PROPIO

\*Por la estructura que tiene la malla curricular de esta carrera, no es posible indicar un ciclo específico ya que dicha malla está conformada por bloques.

### 1.4. Cambio de nombre:

SIGLA: C-4103  
NOMBRE: MERCADEO 2  
CRÉDITOS: 3  
HORAS: 1.5 TEORÍA, 1.5 PRÁCTICA  
REQUISITOS: C-4001, C-4008  
CORREQUISITOS: NINGUNO  
CICLO: \*  
CLASIFICACIÓN: PROPIO

\*Por la estructura que tiene la malla curricular de esta carrera, no es posible indicar un ciclo específico ya que dicha malla está conformada por bloques.

SIGLA: C-4002  
NOMBRE: REDACCIÓN CREATIVA PUBLICITARIA  
CRÉDITOS: 3  
HORAS: 1.5 TEORÍA, 1.5 PRÁCTICA  
REQUISITOS: C-0002, C-4000  
CORREQUISITOS: NINGUNO  
CICLO: \*  
CLASIFICACIÓN: PROPIO

\*Por la estructura que tiene la malla curricular de esta carrera, no es posible indicar un ciclo específico ya que dicha malla está conformada por bloques.

SIGLA: C -5004  
NOMBRE: TALLER DE TÉCNICAS DE RELACIONES PÚBLICAS  
CRÉDITOS: 3  
HORAS: 3 TEÓRICO-PRÁCTICA  
REQUISITOS: C-0002, C-5001  
CORREQUISITOS: NINGUNO

CICLO: \*

CLASIFICACIÓN: PROPIO

\*Por la estructura que tiene la malla curricular de esta carrera, no es posible indicar un ciclo específico ya que dicha malla está conformada por bloques.

2. Que cada vez que una unidad académica solicita crear un nuevo repertorio la Vicerrectoría de Docencia emite una adición a la resolución especificando las características de cada curso.
3. Que la Vicerrectoría de Docencia ha aprobado las últimas adiciones, mediante las siguientes resoluciones curriculares:

## 2. Se adjunta: (\*\*)

- 2.1. Las mallas curriculares actualizadas por el CEA.
- 2.2. El informe curricular CEA-26-2020, de la propuesta elaborado por el CEA.
- 2.3. El oficio de solicitud de modificación parcial.
- 2.4. La propuesta elaborada por la Unidad Académica con los anexos respectivos.

## 3. La Unidad Académica debe atender:

- 3.1. Las recomendaciones planteadas en el análisis elaborado por el CEA
- 3.2. El derecho estudiantil sobre su plan de estudios, conforme al Reglamento de *Régimen Académico Estudiantil*.

Esta modificación no tiene implicaciones presupuestarias adicionales para la Unidad Académica ni para la Vicerrectoría de Docencia según lo indicado mediante oficio ECCC-011-2020 de 7 de enero de 2020.

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 10 de junio de 2020.

### ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN VD-R-7440-2003

**Autoriza la creación del curso repertorio de la Escuela de Salud Pública, según solicitud realizada mediante oficios ESP-604-2019 y ESP-316-2020.**

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las disposiciones de los artículos 49 incisos, ch) y l); 50 incisos a), b), ch), d) y k); 88, 89, 94 incisos ch) y r); 99 bis inciso a); 106 incisos c) y ñ); 186, 197 y 200 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y artículos 1, 2 incisos a), b), ch) y 7 incisos a) y g) del *Reglamento del Centro de Evaluación Académica* (CEA); resuelve:

#### RESULTANDO:

1. Que la Vicerrectoría de Docencia, mediante la Resolución N.º VD-R-7440-2003 del 9 de diciembre de 2003, aprobó asignar sigla específica a todos los cursos repertorios y ubicarlos en diferentes áreas académicas.

**ÚLTIMAS ADICIONES A LA RESOLUCIÓN VD-R-7440-2013**

<b>Descripción de la modificación</b>	<b>Aprobada según resolución N.º</b>	<b>Rige a partir de</b>
Creación del curso RP-2105 DESARROLLO SOSTENIBLE de la Escuela de Química.	Adición a la resolución VD-R-7440-2003.	II ciclo 2020
Creación de los cursos RP-2100 FUNDAMENTOS DE TÉCNICAS BIOTECNOLÓGICAS y RP-2104 QUÍMICA PARA LA VIDA DIARIA de la Sede Regional de Occidente.	Adición a la resolución VD-R-7440-2003.	II ciclo de 2016
Creación del curso RP-0022 IMAGINARIOS MEDIEVALES Y HUMANISMO de la Escuela de Estudios Generales.	Adición a la resolución VD-R-7440-2003.	II ciclo 2016
Se autoriza a la Escuela de Estudios Generales a ofrecer con una sigla diferenciada los cursos para carreras con ciclos cuatrimestrales y deja sin efecto la adición a la resolución que crea el curso RP-4201 CAMBIO CLIMÁTICO.	Adición a la resolución VD-R-7440-2003.	---
Creación del curso RP-4201 CAMBIO CLIMÁTICO de la Escuela de Ingeniería Agrícola para el Programa de Inglés a Distancia de la Escuela de Lenguas Modernas.	Adición a la resolución VD-R-7440-2003.	I ciclo 2016

4. Que esta solicitud fue aprobada por la Asamblea de la Escuela de Salud Pública en el artículo 6 de la Sesión N.º 2-2018, celebrada el 8 de marzo de 2018, la Asamblea de la Escuela de Estudios Generales en el artículo tercero de la Sesión N.º 4-2018 del 21 de noviembre de 2018 y por el Sistema de Educación General en el artículo cuarto de la Sesión N.º 1-2019, celebrada el 3 de setiembre de 2019.
5. Que la solicitud de aprobación de creación de este curso ante esta Vicerrectoría está firmada por el Decano de la Facultad de Medicina, según consta en el oficio FM-603-2019 del 10 de setiembre de 2019.
6. Que dicha solicitud viene con los adjuntos necesarios: actas de otras asambleas de escuela involucradas en la propuesta curricular, aprobación del Sistema de Educación General, programa de curso y justificación académica.

**CONSIDERANDO:**

**1. Que es competencia de la Vicerrectoría de Docencia la aprobación y modificación de los planes de estudios:**

- 1.1. La Vicerrectoría de Docencia, conforme al artículo 49 incisos ch) y l) del *Estatuto Orgánico*, tiene el deber de resolver los asuntos sometidos bajo su competencia y cumplir con todas las funciones encomendadas por la normativa universitaria.
- 1.2. Conforme al artículo 50 inciso a) del *Estatuto Orgánico*, la Vicerrectoría de Docencia tiene el deber de sancionar y supervisar los planes de estudios de la Universidad de Costa Rica, con el propósito de coordinarlos y adaptarlos al interés nacional.
- 1.3. Conforme a los artículos 197 y 200 del *Estatuto Orgánico*, esta Vicerrectoría es competente para

aprobar formalmente la emisión o modificación de los planes de estudios de las carreras que ofrece la Universidad de Costa Rica.

**2. Análisis curricular del Centro de Evaluación Académica**

- 2.1. El CEA, conforme al artículo 2 incisos a) y b) del *Reglamento del Centro de Evaluación Académica*, es competente para analizar las necesidades de desarrollo curricular en la Universidad de Costa Rica.
- 2.2. El CEA, mediante informe técnico CEA-23-2020, realizó el análisis curricular de la propuesta de creación del curso repertorio EDUCACIÓN PARA LA SALUD, entregado a la Dirección del CEA el 10 de junio de 2020, diagnosticó positivamente la propuesta de creación del curso. Este diagnóstico está elaborado con base en la justificación académica que propone la Unidad Académica, y tomó en cuenta el Perfil Universitario.

**3. Sobre el caso concreto**

Debido al cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa universitaria para la modificación de los planes de estudios y al interés institucional manifestado por la Unidad Académica y demás instancias técnico-administrativas, se considera razonable, necesario y conveniente aprobar la creación del curso repertorio EDUCACIÓN PARA LA SALUD.

**POR TANTO:**

En uso de las atribuciones que le confiere la normativa universitaria, la Vicerrectoría de Docencia, autoriza la siguiente adición a la resolución VD-R-7440-2003:

**1. Autorizar la creación del curso repertorio de la Escuela de Salud Pública.**

**Rige a partir del II ciclo de 2020**

ÁREA DE SALUD

Escuela de Salud Pública

SIGLA: RP-5501

NOMBRE: EDUCACIÓN PARA LA SALUD

CRÉDITOS: 3

HORAS: 3 TEORÍA, 3 PRÁCTICA

REQUISITOS: NINGUNO

CORREQUISITOS: NINGUNO

CICLO: ---

CLASIFICACIÓN: SERVICIO

**2. Se adjunta: (\*\*)**

2.1. El informe técnico CEA-23-2020, elaborado por el CEA.

2.2. Los oficios de solicitud de creación.

2.3. La propuesta elaborada por la Unidad Académica con los anexos respectivos.

**3. La Unidad Académica debe atender:**

3.1. Las recomendaciones planteadas en el análisis elaborado por el CEA.

3.2. El derecho estudiantil sobre su plan de estudios, conforme al *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.

Las implicaciones presupuestarias que se derivan de esta modificación serán asumidas por la Escuela de Salud Pública según lo indicado en el documento adjunto al oficio ESP-1106-2019 del 11 de octubre de 2019.

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 10 de junio de 2020.

**Dra. Susan Francis Salazar**  
**Vicerrectora de Docencia**

(\*\*) Consultar en la Vicerrectoría de Docencia.

# VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL

## RESOLUCIÓN ViVE-11-2020

**CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO**, San Pedro de Montes de Oca, a las trece horas del día veinticuatro de junio del año dos mil veinte. Yo, Carlos Sandoval García, vicerrector de Vida Estudiantil de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones contenidas en el artículo 49 inciso ch) del *Estatuto Orgánico*, y en el artículo 4 inciso m) del *Reglamento General de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil* y,

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que en el oficio FV-006-2020, la Comisión Institucional de Feria Vocacional somete a aprobación de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, la propuesta de presentación virtual de la Feria Vocacional del año 2020, con el fin de garantizar a la población aspirante a ingresar a la Institución, acceso a la oferta educativa de las sedes y recintos de la Universidad de Costa Rica. Lo anterior, producto de la imposibilidad de realizar un evento físico, en el marco de la declaratoria de estado de emergencia nacional decretada por el Gobierno de la República oficializada en el Decreto Ejecutivo 42227-MPS y en acatamiento a las directrices emitidas por el Ministerio de Salud como ente rector de esta área a nivel nacional.

**SEGUNDO:** Que la Feria Vocacional es un evento declarado de interés institucional por la Rectoría mediante Resolución R-45-2018 y cuyo objetivo es favorecer el proceso de toma de decisiones vocacionales en las personas interesadas en ingresar a la Educación Superior.

**TERCERO:** Que en acatamiento a las disposiciones nacionales y universitarias sobre las medidas que se deben tomar ante la emergencia nacional generada por el COVID-19, y de acuerdo con el interés institucional de la Feria Vocacional, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, en el oficio ViVE-1023-2020 aprueba la propuesta de la Comisión Institucional de Feria Vocacional, cuya modalidad de presentación para este año 2020 es virtual.

### POR TANTO

**LA VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA:**

### RESUELVE:

1. Aprobar la realización de la Feria Vocacional 2020 en modalidad virtual.

2. Comunicar oportunamente las fechas de realización del evento y la participación que se requiere de las diversas instancias universitarias.

### NOTIFÍQUESE:

1. *La Gaceta Universitaria*.
2. Comunidad Universitaria.

**Dr. Carlos Sandoval García**  
Vicerrector

**Nota del editor:** *Las resoluciones de las Vicerrectorías publicadas en esta Gaceta son copia fiel del original recibido en este Órgano Colegiado.*





### **IMPORTANTE**

*La Gaceta Universitaria* es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.